



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN
EXENTA N°194 DE 9 DE JUNIO DE
2015, RESPECTO DE PERSONA QUE
INDICA.**

SANTIAGO, 11 AGO 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 241 /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra g) del D.L. N°3.538, de 1980, 3° letras g) y m) y 62° letra b) del D.F.L. N°251, de Hacienda, de 1931, artículo 8° y 33° del Decreto Supremo de Hacienda N°1.055, de 2012, Circular N°1.583, de 2002 y sus modificaciones; antecedentes adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

1) Que el artículo 62° letra b) del D.F.L. N°251 establece que los liquidadores de siniestros para ejercer su actividad deben constituir una garantía mediante boleta bancaria o póliza de seguros que determine la Superintendencia. Por su parte, la Circular N°1.583, de 2002 y sus modificaciones, precisa que dicha garantía debe contratarse hasta el día 8 de mayo o el día hábil siguiente si no fuere hábil, y la acreditación de la contratación de la póliza se hará por la compañía emisora. Además, el liquidador de siniestros, deberá informar a este Servicio vía Seil, a más tardar al día hábil siguiente de haberlo hecho, la contratación de la póliza o boleta bancaria y en caso de boleta bancaria, el liquidador deberá presentarla en copia a la Superintendencia hasta el día 8 de mayo de cada año;

2) Que esta Superintendencia mediante Oficio electrónico N° 7.351 de 14 de abril de 2015, recordó a los liquidadores de siniestros que el día 8 de mayo de 2015 vencía el plazo para la contratación de la garantía, señalándoles el deber de informar la contratación de dicha garantía, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular N° 1.583, de 2002, y sus modificaciones;

3) Que, respecto del señor **José Ernesto Atenas Cortés** y de las demás personas que no acreditaron oportunamente la contratación de la garantía requerida, este Servicio mediante Resolución N°194, de 9 de junio de 2015, procedió a eliminar su inscripción en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros;

4) Que, con fecha 30 de julio de 2015, este Servicio tomó conocimiento, a través de mail del liquidador de siniestros objeto de esta Resolución, que la Compañía de Seguros **HDI SEGUROS S.A.**, no informó en forma oportuna la renovación de la garantía del señor José Atenas Cortés, a través del Sistema SEIL;



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

5) Que de igual forma, el liquidador de siniestros que se indica en la parte resolutive, tampoco dio cumplimiento a su obligación de informar la contratación de la garantía, en la forma prevista en la Circular señalada precedentemente, sin perjuicio que su contratación se efectuara en el plazo estipulado;

RESUELVO:

1) Déjase sin efecto, a contar de esta fecha la medida de eliminación establecida en Resolución N°194 de 9 de junio de 2015, respecto del liquidador de siniestros que se indica a continuación:

N°	NOMBRE	RUT
1	ATENAS CORTES JOSE ERNESTO	6.200.579-3

2) Notifíquese al interesado, al mercado asegurador, comuníquese y archívese.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

